



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinte.

El cuatro de octubre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 159-2020**, en la que requieren:

- 1. Resolución emitida por el IAIP al recurso de nulidad enviado por Presidencia en el proceso 91-A-2020 y la notificación realizada a las partes.*
- 2. Copia del video o la minuta o acta de la discusión de los comisionados en relación al recurso de nulidad del expediente ya relacionado.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a enviar requerimiento de información al responsable de la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación.

Posteriormente el responsable de dicha Gerencia me informó que: (...) *aclarando que la nulidad interpuesta por Presidencia de la República fue resuelta en audiencia oral celebrada a través de la plataforma meet de google en fecha 29 de septiembre de este año, por ello se remite el acta donde se incorpora la resolución a dicha nulidad. Por su lado, resulta pertinente aclarar que la información consistente en "Copia del video o la minuta o acta de la discusión de los comisionados en relación al recurso de nulidad del expediente ya relacionado" de conformidad a lo señalado en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es inexistente, puesto que la misma no ha sido generada, y no se encuentra contenida en las bases de datos físicas o electrónicas que resguarda*



este Gerencia. Posteriormente añadió que no existe mandato legal o reglamentario que obligue el levantamiento de minuta o grabar la deliberación de algún incidente en audiencia oral.

Sumando a lo anterior, se hará entrega del requerimiento 1 omitiendo los datos personales de acuerdo al Art. 24 letra “b” y elaborando la respectiva versión pública (Art. 30 de LAIP).

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 24 letra “b”, 30, 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información relacionada al requerimiento 1 en versión pública.

DECLÁRESE la inexistencia de información sobre el requerimiento 2 tomando en consideración a lo expuesto por la Gerencia de Garantía y Protección.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

